

AUXILIAR	\$9,747.60	\$983.24	\$8,764.36
AUXILIAR	\$6,491.10	\$234.56	\$6,256.54
AUXILIAR	\$6,963.90	\$560.66	\$6,403.24
AUXILIAR	\$13,242.00	\$1,454.30	\$11,787.70
AUXILIAR	\$9,663.00	\$789.92	\$8,873.08
TESORERA	\$42,279.60	\$7,966.24	\$34,313.36
AUXILIAR TESORERIA	\$23,000.10	\$3,490.62	\$19,509.48
AUXILIAR	\$8,028.30	\$603.10	\$7,425.20
AUXILIAR A	\$31,007.10	\$5,559.60	\$25,447.50
AUXILIAR	\$14,010.00	\$1,762.34	\$12,247.66
REGIDOR	\$28,257.00	\$4,648.50	\$23,608.50
AUXILIAR REGIDO	\$8,028.30	\$603.10	\$7,425.20
JEFE B	\$14,000.10	\$1,568.22	\$12,431.88
JEFE A	\$16,000.20	\$1,995.44	\$14,004.76
AUXILIAR	\$10,820.70	\$1,132.22	\$9,688.48
SECRETARIO AYUNTAMIENTO	\$38,146.20	\$6,974.44	\$31,171.76
JEFE ECONOMIA	\$14,000.10	\$1,568.22	\$12,431.88
DIRECTOR TURISMO	\$26,000.10	\$4,131.42	\$21,868.68
CONTRALORA	\$24,999.90	\$3,917.78	\$21,082.12
DIRECTOR MUJER	\$26,000.10	\$4,131.42	\$21,868.68
AUXILIAR	\$8,820.00	\$689.24	\$8,130.76
JURIDO	\$16,000.20	\$1,995.44	\$14,004.76
MIGRANTES	\$14,000.10	\$1,568.22	\$12,431.88
AUXILIAR	\$8,820.00	\$689.24	\$8,130.76
OFICIAL MAYOR	\$26,000.10	\$4,131.42	\$21,868.68
JEFE A	\$16,000.20	\$1,995.44	\$14,004.76
JEFE PANTEON	\$19,093.80	\$2,656.24	\$16,437.56
DIRECTOR DIF	\$26,000.10	\$4,131.42	\$21,868.68
AUXILIAR B DIF	\$14,000.10	\$1,568.22	\$12,431.88
COORDINADOR CATASTRO	\$8,820.00	\$689.24	\$8,130.76
JEFE PLANEACION	\$14,000.10	\$1,568.22	\$12,431.88
DIRECTOR SEGURIDAD	\$33,264.30	\$9,752.76	\$23,511.54
SUBDIRECTOR	\$18,905.10	\$4,767.59	\$14,137.51
ESCOLTAS	\$13,944.00	\$4,767.59	\$9,176.41
1ER COMANDANTE	\$15,731.70	\$1,556.24	\$14,175.46
OFICAL TRANSITO	\$12,081.60	\$1,197.08	\$10,884.52
POLICIA	\$9,651.00	\$788.00	\$8,863.00
BARANDILLA	\$10,763.70	\$966.02	\$9,797.68
CONTROL VEHICULAR	\$6,223.20	\$588.72	\$5,634.48
DIRECTOR PROTECCION CIVIL	\$16,560.30	\$4,099.80	\$12,460.50
OFICIAL	\$10,442.70	\$1,808.60	\$8,634.10

**Artículo 30.** El personal de Seguridad Pública Municipal percibirá las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de seguridad pública municipal, el cual se integra en el presente presupuesto de egresos con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

PUESTO	SUELDO BASE MENSUAL	SUBSIDIO MENSUAL	ISPT MENSUAL	SUELDO NETO MENSUAL
DIRECTOR SEGURIDAD	\$33,264.30		\$9,752.76	\$23,511.54
SUBDIRECTOR	\$18,905.10		\$4,767.59	\$14,137.51
ESCOLTAS	\$13,944.00		\$4,767.59	\$9,176.41
1ER COMANDANTE	\$15,731.70		\$1,556.24	\$14,175.46
OFICAL TRANSITO	\$12,081.60		\$1,197.08	\$10,884.52
POLICIA	\$9,651.00		\$788.00	\$8,863.00
BARANDILLA	\$10,763.70		\$966.02	\$9,797.68
CONTROL VEHICULAR	\$6,223.20		\$588.72	\$5,634.48
DIRECTOR PROTECCION CIVIL	\$16,560.30		\$4,099.80	\$12,460.50
OFICIAL	\$10,442.70		\$1,808.60	\$8,634.10

**Artículo 31.** De los 88 policas que integran la plantilla de seguridad pública, el 100% son municipales. No se cuenta con policas estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Tesorería Municipal se sujetará a lo previsto en los *Criterios de Evaluación de Puestos para Fijación de Puestos y Aumentos de Salarios sin Discriminación* y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Municipio y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno Municipal.

Las Entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser consultadas a la Tesorería Municipal.

El presupuesto de remuneraciones estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

**CAPÍTULO IV**  
De la Deuda Pública

**Artículo 33.** El saldo de la deuda pública del Gobierno del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, es de **\$14,676,746.37** con fecha al corte del 30 de Noviembre de 2023

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA									
No. de crédito (registro SHCP)	Institución bancaria	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Tasa de interés	Plazo de vencimiento	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Destino	Saldo al 30 de Noviembre de 2022
A16-0722034	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	07/07/2022	CREDITO SIMPLE	Tasa fija del 11.50%	742 días	N/A	\$5,302,999.98	Inversión pública productiva	\$4,322,985.32
Otros pasivos circulantes									\$10,353,761.05
Otros pasivos no circulantes									\$ 0.00
Total deuda y otros pasivos al 30 de Noviembre de 2022									\$14,676,746.37

**Artículo 34.** Para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece una asignación presupuestaria de **\$6,878,528.50** de los cuales un total de **\$2,442,765.10** se destinará a la amortización, **\$402,697.40** de intereses de la Deuda Interna y **\$4,033,066.00** Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

9000 Deuda Pública						
9100	9200	9300	9400	9500	9600	9900 ADEFAS
Amortización de la Deuda Pública	Intereses de la Deuda Interna	Adeudos de Ejercicios Fiscales	Gastos de la Deuda Pública	Costos por Coberturas	Apoyos Financieros	
\$2,442,765.10	\$402,697.40	\$0.00	0.00	0.00	0.00	\$4,033,066.00

**Artículo 35.** El monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el Ejercicio Fiscal 2023 no podrá ejercer del **6%** del monto anual de sus ingresos ordinarios, cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el **5%** del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

**Artículo 36.** Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Tesorería Municipal, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos municipales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

**Artículo 37.** El presupuesto de egresos no contempla el pago de comisiones, gastos, costo por coberturas y/o apoyos financieros.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

### CAPÍTULO ÚNICO De los Recursos Federales transferidos al Municipio

**Artículo 38.** El presupuesto de Egresos del Municipio de Jiquilpan, se conforma por **\$34,400,514.00** gasto propio y **\$126,922,158.00** proveniente de gasto federalizado y/o estatal.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos municipales, el Gobierno Municipal deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de **8 días** hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido para los Convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de **octubre**.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos municipales, el Gobierno Municipal, a través de la Tesorería Municipal, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 39.** Solamente la Tesorería Municipal podrá recibir los recursos federales que las dependencias y entidades federales transfieran al Municipio, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Municipio que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.** Las Dependencias, entidades y organismos autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del

Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 41.** Los fondos de participaciones que conforman el Ramo 28 que estima recibir el municipio por parte del gobierno federal, así como los fondos que el Estado participe al municipio importan la cantidad de **\$68,941,975.00** y se desglosan a continuación:

Partida		Presupuesto aprobado
Participaciones Federales (Ramo 28)	Fondo General de Participaciones	\$47,182,508.00
	Fondo de Fomento Municipal	\$13,272,291.00
	Participaciones por el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta que se entere a la Federación por el salario	\$2,858,703.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,146,994.00
	Fondo de Fiscalización	\$2,108,014.00
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$589,439.00
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,515,164.00
	Fondo de Compensación	\$0.00
	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$140,758.00
	El 0.136 por ciento de la RFP	0.00
	El 3.17 por ciento del 0.0143 por ciento del derecho ordinario sobre hidrocarburos	0.00
	Otras participaciones federales	\$77,719.00
Incentivos por la administración del impuesto sobre enajenación de bienes inmuebles	\$128.104.00	
<b>Total</b>	<b>\$68,941,975.00</b>	

**Artículo 42.** Los fondos de aportaciones que conforman el Ramo 33 que estima recibir el municipio, se desglosan a continuación:

Fondo de aportaciones	Presupuesto aprobado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$10,844,889.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM)	\$32,830,043.00
<b>Total</b>	<b>\$43,674,932.00</b>

**Artículo 43.** La aplicación, destino y distribución presupuestada de los fondos de aportaciones que conforman el Ramo 33 se desglosa a continuación por capítulo del gasto:

Fondo de aportaciones	Capítulo de gasto									Total
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$7,999,427.50	\$ -	\$ -	\$2,845,471.50	\$10,844,899.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM)	\$12,559,444.82	\$2,731,370.00	\$15,258,881.34	\$ -	\$2,280,346.84	\$0	\$ -	\$ -	\$ -	\$32,830,043.00
<b>Total</b>	\$12,559,444.82	\$2,731,370.00	\$15,258,881.34	\$ -	\$2,280,346.84	\$7,999,427.50	\$ -	\$ -	\$2,845,471.50	\$43,674,932.00

**TÍTULO TERCERO**  
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

**CAPÍTULO I**  
Disposiciones generales

**Artículo 44.** El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en el Presupuesto de Egresos, las que emita la Tesorería Municipal, en el ámbito de la Administración Pública Municipal. Tratándose del Cabildo y de órganos jurisdiccionales, así como de los entes autónomos, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

**Artículo 45.** La Tesorería Municipal, emitirán durante el mes de junio de 2023. Las Reglas para la Racionalización del Gasto Público a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 46.** Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

**Artículo 47.** La Tesorería Municipal, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2022 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2023 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

**CAPÍTULO II**

De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

**Artículo 48.** Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2023, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

**Artículo 49.** La Tesorería Municipal podrá entregar adelantos de participaciones, previa petición que por escrito haga el titular de la dependencia o entidad al Tesorero, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo y del Presidente Municipal. También podrá hacerlo con respecto a las entidades y organismos autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten el titular al Tesorero.

La Tesorería Municipal podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Municipio y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera de la dependencia, entidad u organismo solicitante.

**Artículo 50.** Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Tesorería Municipal.

**Artículo 51.** Se autoriza a la Tesorería Municipal a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;
- II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;
- III. Servicio telefónico e Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica; y,
- V. Suministro y servicios de agua.

**Artículo 52.** Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de

las empresas con la autorización del Presidente Municipal emitida por la Tesorería Municipal en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 53.** Tratándose de recursos federales o estatales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la oficina o dirección encargada del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

**Artículo 54.** En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos municipales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Tesorería Municipal llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno Municipal.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Tesorería Municipal podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso de particulares con el Gobierno Municipal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Municipal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

**Artículo 55.** Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

**Artículo 56.** El Presidente Municipal o el Cabildo, por conducto de la Tesorería Municipal, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en este Decreto.

**Artículo 57.** Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 58.** La Tesorería Municipal podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 59.** Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno Municipal, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Tesorería Municipal para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios públicos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

**Artículo 60.** El Gobierno Municipal, por conducto de la Tesorería, deberá realizar adecuaciones presupuestales para reasignar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto a los reales devengados, conforme lo establecido en el artículo 10, afectando a la Unidad Programática Presupuestaria que alude el artículo 26 de la Ley de Planeación, Hacienda, Contabilidad y Gasto Público; la Tesorería podrá realizar reasignaciones presupuestales bajo aprobación de los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno correspondiente, para la ejecución de programas que considere prioritarios; para reasignar la diferencia de dicho monto.

La Tesorería, en el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal podrá reasignar los recursos presupuestales disponibles en la unidad programática que se refiere el artículo 23 al 33 de la Ley de Planeación, Hacienda, Contabilidad y Gasto Público. Cuando derivado de los ajustes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, resulte un déficit presupuestal, la Tesorería, para subsanar el saldo negativo deberá realizar las reducciones a los montos asignados a las Dependencias municipales, tomando en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Municipio, los alcances de los conceptos de gasto y en su caso, la naturaleza y características particulares de las Dependencias de que se trate, escuchando la opinión de sus titulares. Estas reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y de inversión, salvo en los casos de disminución de fondos de participaciones o aportaciones en ingresos federales.

Los Organismos Municipales Descentralizados, observarán lo establecido en el presente artículo, con la autorización e intervención en

lo conducente de sus órganos administrativos competentes.

**Artículo 61.** Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los funcionarios u órganos competentes, en el ejercicio del gasto público municipal autorizado, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, previa autorización de la Tesorería, podrán realizar transferencias presupuestales, de los capítulos de gasto corriente a los capítulos de inversión, con el objeto de fortalecer el desarrollo institucional y la ampliación de metas en los programas de obras y acciones, como producto de los ahorros presupuestales o economías respecto de las asignaciones autorizadas en el presupuesto.

**Artículo 62.** El Cabildo y las Dependencias deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

**Artículo 63.** En caso de que durante el Ejercicio Fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Municipio, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos del Municipio, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que éstos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas, se cuente con autorización de la Tesorería Municipal para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;
- II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y programas, conforme el orden siguiente:
  - a) Los gastos de comunicación social;
  - b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
  - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
  - d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y,
- III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a otros entes públicos y a los organismos autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

En su caso, el Cabildo, los órganos jurisdiccionales y los organismos autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

**Artículo 64.** En apego a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Adjudicación por Invitación Restringida; y,
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Los montos máximos de contratación de obra pública y servicios serán los siguientes:

Modalidad de Contratación	En pesos	
	De	Hasta
Adjudicación directa	\$0.01	\$870,000.00
Invitación restringida	\$870,000.01	\$2,900,000.00
Licitación Pública	\$2,900,000.01	Sin limite

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Municipio.

**Artículo 65.** En apego a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público Municipal, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Tesorería Municipal, en su caso, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública.

Los montos máximos de contratación de Adquisiciones, servicios y arrendamientos serán los siguientes:

Modalidad de Contratación	En pesos	
	De	Hasta
Adjudicación directa	\$0.01	\$870,000.00
Invitación restringida	\$870,000.01	\$2,900,000.00
Licitación Pública	\$2,900,000.01	Sin limite

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

**CAPÍTULO III**  
Sanciones

**Artículo 66.** Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO CUARTO**  
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

**CAPÍTULO ÚNICO**  
Disposiciones generales

**Artículo 67.** Los programas presupuestarios del municipio que forman parte del presupuesto basado en resultados (PbR), son ejercidos por todas las entidades del órgano ejecutivo municipal, que conforman. Su distribución por dependencia se señala a continuación:

Dependencia/entidad		Presupuesto 2023		Presupuesto PbR 2023			
		Número de Programas presupuestarios	Monto	Número de programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
<b>Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)</b>		Total	Total	Total (%)	Total (%)	Total	Total
Jiquilpan	Eje 1 Progreso Social y Mejores Condiciones de Vida	1	\$7,891,196.38	25	4.89%	1	26

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Jiquilpan	Eje 2 Oportunidad para Todos	1	\$37,709,650.98	25	23.37%	1	14
Jiquilpan	Eje 3 Hacia una Mejora de Espacios Públicos y la Ciudad	1	\$81,599,171.18	25	50.58%	1	29
Jiquilpan	Eje 4 Medio Ambiente Sustentabilidad y Desarrollo Territorial	1	\$34,122,653.45	25	21.15%	1	31
Total		4	\$161,322,672.00	100%	100%	4	100

En el **Anexo 2** se presentan las Matrices de Indicadores para Resultados (**MIR**) de los programas presupuestarios del gobierno del municipio que forman parte del presupuesto basado en resultados.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presupuesto de Egresos Municipal deberá ser publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las Asociaciones Civiles incluidas en este acuerdo, podrán acceder al recurso presupuestal que se les asigne en el mismo, siempre y cuando se presenten a la Tesorería Municipal, a más a tardar el 31 de enero del 2023 a entregar, o en su caso, a refrendar la siguiente información:

- a) Acta constitutiva de la institución;
- b) Constancia de domicilio;
- c) Documentos de identificación de su representante legal;
- d) Programa de actividades para el año 2023;
- e) Estados financieros del ejercicio 2023; y,
- f) Informe de aplicación del subsidio recibido en el ejercicio 2023.

La Tesorería Municipal deberá cerciorarse plenamente de la existencia y funcionalidad de los organismos e instituciones de asistencia precisados en el párrafo anterior. Para tal efecto, podrá retener la aportación de recursos, sea única, inicial o cualquier ministración periódica, hasta en tanto dichos organismos comprueban ante la propia Tesorería su constitución legal, presupuesto y programa de trabajo autorizado por su órgano de administración o similar; así como, la rendición del informe de aplicación del subsidio recibido en el ejercicio 2023, en su caso.

**ARTÍCULO CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Municipio instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

**ARTÍCULO QUINTO.** La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente acuerdo, así como la demás que se genere durante el Ejercicio Fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Tesorería Municipal en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

**ARTÍCULO SEXTO.** El municipio de Jiquilpan, Michoacán, elaborará y difundirá a más tardar 60 días naturales siguientes a la promulgación del presente acuerdo, en su respectiva página de internet, el presupuesto ciudadano con base en la información presupuestal contenida en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

FINANCIAMIENTO		CÓDIGO		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS															
FF	CHAMBE	R	T	CL	CD	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	
1	NO ENUNCIADO	1	0	0	0	161,322,672.00	ANUAL												
11	RECURSOS FISCALES	1	0	0	0	34,000,514.00	11,693,510.00	5,294,621.00	3,085,393.00	1,658,977.00	1,561,979.00	2,091,371.00	2,049,711.00	1,568,829.00	1,169,343.00	1,085,666.00	1,826,742.00	1,334,372.00	1,334,372.00
11	IMPUESTOS	1	0	0	0	20,888,598.00	9,811,201.00	3,814,581.00	1,772,865.00	584,977.00	604,753.00	852,867.00	895,915.00	578,318.00	340,962.00	147,739.00	392,472.00	381,953.00	381,953.00
11	Impuesto sobre los Ingresos.	1	0	0	0														
11	Impuesto sobre tenencias, rifas, serenos y concursos	1	0	0	0														
11	Impuesto sobre esportillitas públicas	1	0	0	0														
11	Impuesto sobre el patrimonio.	1	0	0	0														
11	Impuesto predial.	1	0	0	0	16,939,675.00	9,487,112.00	3,575,493.00	1,243,180.00	373,542.00	324,109.00	217,660.00	276,798.00	298,761.00	278,530.00	21,688.00	267,151.00	235,651.00	235,651.00
11	Impuesto predial urbano	1	0	0	0	15,111,748.00	8,896,586.00	3,299,385.00	1,137,407.00	341,597.00	292,122.00	200,407.00	252,435.00	266,838.00	235,000.00	15,000.00	245,000.00	215,000.00	215,000.00
11	Impuesto predial rústico	1	0	0	0	1,098,793.00	533,866.00	257,463.00	96,953.00	29,135.00	30,971.00	17,152.00	22,371.00	28,187.00	22,500.00	21,560.00	20,500.00	18,500.00	18,500.00
11	Impuesto predial estatal y municipal	1	0	0	0	89,134.00	46,580.00	15,645.00	8,820.00	2,820.00	1,115.00	101.00	2,197.00	3,241.00	1,030.00	386.00	1,651.00	2,151.00	2,151.00
11	Impuesto sobre lotes baldíos, sin baldío o falta de baldío.	1	0	0	0														
11	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	1	0	0	0	2,015,143.00	150,965.00	101,237.00	130,412.00	62,158.00	123,772.00	99,917.00	443,347.00	93,657.00	32,651.00	92,339.00	93,399.00	93,399.00	93,399.00
11	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	1	0	0	0	2,015,143.00	150,965.00	101,237.00	130,412.00	62,158.00	123,772.00	99,917.00	443,347.00	93,657.00	32,651.00	92,339.00	93,399.00	93,399.00	93,399.00
11	Accesorios de impuestos.	1	0	0	0	1,073,760.00	193,124.00	137,661.00	99,235.00	149,272.00	156,872.00	132,290.00	175,770.00	165,900.00	95,781.00	93,712.00	95,962.00	95,962.00	95,962.00
11	Recargos de impuestos municipales	1	0	0	0	47,803.00	41,833.00	48,677.00	21,621.00	28,528.00	28,528.00	25,430.00	42,850.00	57,936.00	94.00	251.00	262.00	262.00	262.00
11	Multas y sanciones de impuestos municipales	1	0	0	0	971,267.00	109,290.00	69,179.00	314,896.00	305,395.00	98,349.00	82,861.00	93,420.00	89,481.00	1,702.00	3,334.00	2,983.00	2,983.00	2,983.00
11	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos	1	0	0	0	381,309.00	36,031.00	27,899.00	35,710.00	22,256.00	29,847.00	25,295.00	39,500.00	38,483.00	36,127.00	30,127.00	30,127.00	30,127.00	30,127.00
11	Actualizaciones de impuestos Municipales	1	0	0	0														
11	Otros impuestos (excepto por COPEC y pasador del Ente Público)	1	0	0	0														
11	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados por el Ejercicio de Funciones	1	0	0	0														
11	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1	0	0	0														
11	CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.	1	0	0	0	19,334.00	19,334.00			13,972.00									6,000.00
11	Contribuciones de mejoras por Obras Públicas.	1	0	0	0	19,334.00	19,334.00			13,972.00									6,000.00
11	Contribuciones de valor y mejoría específica de la propiedad.	1	0	0	0														
11	De la aportación para mejoras	1	0	0	0														
11	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	1	0	0	0														
11	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Declarase por COPEC a petición del Ente Público)	1	0	0	0														
11	Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	1	0	0	0	13,823,402.00	1,866,200.00	1,453,212.00	1,273,839.00	1,050,410.00	937,448.00	1,120,741.00	1,141,489.00	976,357.00	809,356.00	899,814.00	1,368,458.00	927,778.00	927,778.00
11	Derechos por el uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	1	0	0	0	842,277.00	59,771.00	40,313.00	32,571.00	21,264.00	32,861.00	32,245.00	24,840.00	24,840.00	16,816.00	56,624.00	465,279.00	34,853.00	34,853.00
11	Derechos por el uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	1	0	0	0	842,277.00	59,771.00	40,313.00	32,571.00	21,264.00	32,861.00	32,245.00	24,840.00	24,840.00	16,816.00	56,624.00	465,279.00	34,853.00	34,853.00
11	Derechos por prestación de Servicios.	1	0	0	0	10,232,937.00	1,300,214.00	1,116,026.00	780,550.00	871,754.00	783,156.00	855,856.00	799,712.00	822,074.00	699,613.00	716,454.00	775,713.00	739,205.00	739,205.00
11	Derechos por prestación de Servicios Municipales.	1	0	0	0	10,232,937.00	1,300,214.00	1,116,026.00	780,550.00	871,754.00	783,156.00	855,856.00	799,712.00	822,074.00	699,613.00	716,454.00	775,713.00	739,205.00	739,205.00
11	Derechos por prestación de Servicios Municipales.	1	0	0	0	7,692,700.00	567,235.00	743,942.00	580,092.00	734,336.00	637,307.00	735,145.00	653,157.00	653,157.00	686,323.00	546,861.00	567,474.00	627,595.00	592,927.00
11	Por prestación del servicio de agua potable.	1	0	0	0														
11	Por prestación del servicio de alcantarillado (SODAPSA).	1	0	0	0	1,432,666.00	714,168.00	289,475.00	125,581.00	59,262.00	62,233.00	36,659.00	58,637.00	50,817.00	54,426.00	74,827.00	59,625.00	47,166.00	47,166.00
11	Por servicio de parques	1	0	0	0	542,699.00	61,155.00	44,463.00	36,711.00	40,000.00	49,870.00	41,895.00	49,763.00	46,977.00	34,170.00	35,997.00	56,337.00	60,356.00	60,356.00
11	Por servicio de control cambio	1	0	0	0	6,204.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00
11	Por reparación en la vía pública	1	0	0	0	43,464.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00	3,622.00
11	Por servicios de parques y jardines	1	0	0	0	6,204.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00
11	Por servicios de tránsito y seguridad	1	0	0	0														
11	Por servicios de vigilancia	1	0	0	0	402,000.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00	33,500.00
11	Por servicios de control	1	0	0	0														
11	Por servicios de Bienes diversos	1	0	0	0														
11	Otros Derechos.	1	0	0	0	2,619,262.00	420,455.00	294,589.00	459,064.00	135,083.00	119,761.00	224,661.00	323,465.00	127,743.00	95,950.00	123,759.00	124,489.00	150,743.00	150,743.00
11	Otros Derechos Municipales.	1	0	0	0	2,619,262.00	420,455.00	294,589.00	459,064.00	135,083.00	119,761.00	224,661.00	323,465.00	127,743.00	95,950.00	123,759.00	124,489.00	150,743.00	150,743.00
11	Por expedición, renovación y/o cambio de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos	1	0	0	0	1,185,472.00	302,205.00	203,763.00	240,446.00	40,400.00	35,455.00	88,091.00	126,890.00	40,312.00	13,290.00	19,269.00	22,620.00	52,491.00	52,491.00
11	Por expedición y renovación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	1	0	0	0	51,596.00	12,101.00	14,624.00	21,818.00	17,089.00	12,166.00	9,892.00	7,982.00	12,761.00	13,555.00	13,555.00	13,555.00	13,555.00	13,555.00
11	Por alineamiento de fajas urbanas o rústicas	1	0	0	0	162,663.00	69,716.00	39,938.00	147,232.00	96,138.00	37,320.00	70,837.00	47,400.00	34,409.00	28,376.00	35,400.00	41,130.00	32,250.00	32,250.00
11	Por licencia de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	1	0	0	0	23,260.00	2,436.00	2,534.00	2,374.00	2,502.00	2,438.00	2,406.00	2,919.00	1,351.00	1,200.00	1,100.00	1,100.00	1,000.00	1,000.00
11	Por ministerios de registros, censos, copias de documentos y legalización de firmas	1	0	0	0	254,399.00	15,794.00	18,692.00	22,016.00	23,650.00	19,593.00	22,213.00	21,500.00	18,692.00	24,995.00	18,727.00	23,563.00	24,922.00	24,922.00
11	Por registro de señales, marcas de tener y refrendo de patentes	1	0	0	0	14,341.99	14,341.99												
11	Por servicios urbanísticos	1	0	0	0	147,115.00	3,331.00	19,007.00	12,316.00	5,304.00	11,101.00	14,281.00	8,376.00	4,797.00	14,025.00	22,887.00	17,665.00	14,025.00	14,025.00
11	Por servicios de aseo público	1	0	0	0	133,954.00	2,300.00	2,036.00	12,792.00				8,330.00	509.00		32,771.00	9,856.00	12,506.00	12,506.00
11																			

